



RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	X	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN			
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-008-2026			

OBJETO: “SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ”.

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ARDOBOT ROBOTICA SAS

OBSERVACIÓN No. 1:

“(…)
En virtud de lo anterior, y con fundamento en el marco normativo citado, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar los indicadores financieros a los rangos propuestos, de manera que se garantice la participación de MIPYMES técnicamente idóneas y financieramente viables, en igualdad de condiciones y en concordancia con los principios legales que rigen la contratación pública. (…)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Analizando la observación, se procede a realizar un estudio estadístico para evidenciar los posibles datos típicos y atípicos. Para esto, se tomó la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, con el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS), la cual presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre 2025.

En este orden de ideas, la empresa que observa el proceso contractual, se toma para segmentar el sector con aquellas empresas que tienen el mismo código CIU.

Se precisa que a la luz de los principios que informan el sistema de contratación y compras públicas, así como a la luz de las especificidades técnicas propias del objeto contractual, la entidad ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes en los indicadores de capacidad financiera y organizacional, toda vez que, la estructuración de dichos requisitos cuenta con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades del Municipio.

La fijación de los indicadores solicitados en el presente proceso son producto de los resultados que arrojan los distintos instrumentos que consolidan el principio de planeación, como lo es el análisis del sector que permite tener un conocimiento del comportamiento financiero de distintas empresas en el mercado, de forma tal que se busque garantía en la escogencia del contratista y los riesgos en la ejecución del contrato sean mínimos, para que los fines de la contratación se logren cumplir.

La entidad realizó un análisis sistemático e integral para la definición de los requisitos financieros y organizacionales que reveló la existencia de un porcentaje considerable de empresas en el sector que cumplen con los indicadores en las cuantías exigidas, por lo que la pluralidad de oferentes no se verá mermada con esta exigencia.

Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Sandra Marcela Pérez Abogada – Contratista	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaría General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaría General	Ruta del Documento: C:\Users\s.general\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO.docx
------------------------------------	---	---	---	--

Es importante señalar, que la información financiera, con fundamento en la que se estructuró el estudio, obedece a una recolección imparcial y universal de empresas prestadoras del servicio a contratar con diferente naturaleza jurídica, tamaño y operación, por tal razón No se acepta su solicitud y se mantiene los indicadores requeridos en el pliego de condiciones.

En todo caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones financieras y operacionales solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente

OBSERVACIÓN No. 2:

“(…) De igual manera solicitamos a la entidad revisar el requisito de experiencia específica mediante el cual se exige acreditar la ejecución, terminación y liquidación de un (1) contrato cuyo objeto y/o alcance corresponda a la compra y/o suministro de herramientas tecnológicas, cuyo valor sea igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos del año de terminación.

Si bien entendemos que este requisito busca garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, consideramos que exigir la acreditación mediante un único contrato de dicha cuantía puede limitar significativamente la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), las cuales, por su naturaleza, suelen consolidar su experiencia a través de la ejecución satisfactoria de varios contratos de menor valor.(…)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Respecto a esta observación, la entidad se permite indicar que la experiencia tal y como lo ha definido la doctrina es el conocimiento que adquiere un proponente de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto de un determinado contrato, por ende la experiencia que requiriere una entidad estatal en un proceso de contratación debe guardar completa proporcionalidad con la naturaleza del contrato y su valor refiriéndose única y exclusivamente a las actividades previstas en el objeto del futuro contrato a celebrar.

La entidad, una vez analizada la observación transcrita, a la luz de los principios que cobijan el sistema de contratación y compras públicas, así como a la luz de las especificidades técnicas propias del proyecto, lo que vincula el análisis de variables tales como: su valor, su especialidad y complejidad, su plazo de ejecución, sus ítems más representativos, y otros criterios técnicos relevantes; ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes a las exigencias habilitantes. Por esta razón y en lo que respecta al contrato exigido para acreditar tal condición, la entidad se permite manifestar que la inclusión de este requisito obedece única y exclusivamente a seleccionar un oferente que cuente con la idoneidad adecuada y no genere riesgos al momento de ejecutar el contrato, que lo menciona la ley y la jurisprudencia actual los requisitos únicos requisitos habilitantes que podría exigir la entidad son: (i) capacidad jurídica, (ii) **experiencia**, (iii) capacidad financiera, (iv) capacidad organizacional. En consecuencia, No es posible acceder a su petición, Así las cosas, dicho aspecto se mantendrá incólume en el pliego de condiciones definitivo

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, otorga a las Entidades Estatales la facultad autónoma de fijar los requisitos habilitantes, entre ellos la experiencia, atendiendo exclusivamente a la naturaleza, cuantía, complejidad y riesgos del objeto a contratar.

En el presente proceso, la necesidad abarca no solo el suministro de periféricos convencionales, sino la provisión e integración de infraestructura de datos críticos, tales como el Servidor de Procesamiento para

Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Sandra Marcela Pérez Abogada – Contratista	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Ruta del Documento: C:\Users\s.general\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO.docx
------------------------------------	---	---	---	--



montaje en Rack (Ítem 2) con arquitectura avanzada, arreglos de discos en alta disponibilidad y un esquema masivo de licenciamiento perpetuo de red (380 CALs de Windows Server), así como escáners de alto rendimiento y equipos de alta gama.

Exigir que dicha idoneidad se demuestre a través de un único contrato garantiza que el futuro contratista posea la capacidad operativa, logística y financiera de ejecución simultánea e integral para responder por la totalidad del suministro en el plazo de ejecución (3 meses) señalado para el presente proceso, mitigando el riesgo de atomización de la ejecución o fallas de escalabilidad que se presentarían al validar experiencia fragmentada en múltiples contratos de menor envergadura.

Por ende, la condición de experiencia general se mantiene.

OBSERVACIÓN No. 3:

“(…) En este sentido, y con el propósito de establecer un criterio diferencial para las Mipymes y promover una mayor pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente que la entidad permita a los proponentes que acrediten su condición de Mipyme demostrar la experiencia requerida mediante hasta tres (3) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior al valor exigido de dos (2) veces el presupuesto oficial, manteniendo la condición de que dichos contratos correspondan a la compra y/o suministro de herramientas tecnológicas.(…)

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad acoger la presente observación y establecer este criterio diferencial para las Mipymes, permitiendo acreditar la experiencia mediante hasta tres (3) contratos, con el fin de fortalecer la pluralidad de oferentes sin afectar las necesidades ni los intereses de la entidad.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Respecto de lo antes mencionado, la entidad se permite señalar que, por su parte, el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.15 al Decreto 1082 de 2015, el cual complementa la regulación de criterios diferenciales estableciendo unos requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres. Conforme a esta norma, las entidades estatales deben incluir en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales exceptuadas de aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres. De este modo, se excluye su aplicación en las demás modalidades de selección del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Para estos efectos, la norma señala que las entidades incluirán requisitos habilitantes diferenciales relacionados con **alguno o algunos de los siguientes aspectos**: i) tiempo de experiencia, ii) número de contratos para la acreditación de experiencia, iii) índices de capacidad financiera, iv) índices de capacidad organizacional y v) **valor de la garantía de seriedad de la oferta**. Esto significa que **la entidad podrá escoger uno o varios** de los aspectos señalados para adoptar las medidas afirmativas que incentiven la participación de mujeres en el sistema de compras públicas sin determinar aspectos distintos a los contemplados. En todo caso, los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Sandra Marcela Pérez Abogada – Contratista	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Ruta del Documento: C:\Users\s.general\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO.docx
------------------------------------	---	---	---	---



En ese orden, la entidad ha señalado de acuerdo con el análisis correspondiente, como criterio diferencial la aplicación en el valor de la garantía de seriedad, para lo cual, se ha establecido el 10% como criterio que permita la participación de mujeres y emprendimientos en el sistema de compras públicas.

El requisito exigido es congruente con el Análisis del Sector realizado para el proceso y con el Estudio Previo diligenciado en el mes de julio de 2026. Las tres cotizaciones formales que fundamentaron el Presupuesto Oficial por valor de \$266.649.808,07 m/cte, demuestran la existencia de un mercado dinámico y plural con capacidad de cumplir holgadamente la exigencia de experiencia requerida, descartando cualquier tipo de direccionamiento o restricción indebida de la competencia.

Por las razones jurídicas y técnicas expuestas, la Alcaldía Municipal de Zipaquirá (Cund.) se ratifica en que el requisito de experiencia específica exigido en el pliego de condiciones, consistente en la acreditación de la ejecución, terminación y liquidación de un (1) contrato cuyo valor sea igual o superior a dos (2) veces el Presupuesto Oficial expresado en smlmv del año de terminación, ya que este responde estrictamente a los principios de planeación, proporcionalidad y adecuada gestión del riesgo contractual. Por lo tanto, la Entidad NO ACEPTA la solicitud formulada por el observante, y mantendrá las condiciones fijadas para la acreditación de la experiencia

OBSERVACIÓN No. 4

“(…) De manera atenta y respetuosa, nos permitimos solicitar a la entidad tenga a bien estudiar la posibilidad de suministrar los valores correspondientes a las estampillas aplicables en el presente proceso.

*Por otra parte, sugerimos que, para la acreditación de experiencia con entidades privadas, se requiera adjuntar tanto la factura de venta validada por la DIAN como el contrato correspondiente, con el fin de verificar la autenticidad de dicha experiencia y garantizar la transparencia en la evaluación.
(…)”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad **aclara** la observación presentada. En el Estudio Previo y Pliego de Condiciones ya se encuentran plenamente identificadas las estampillas y descuentos tributarios aplicables a la presente contratación, no obstante, en aras de la transparencia, se reiteran sus tarifas y fundamentos normativos locales.

La Alcaldía Municipal de Zipaquirá informa al observante que los descuentos tributarios y retenciones del orden municipal aplicables a los pagos que se deriven del contrato a suscribir corresponden a los establecidos en la normativa legal y estatutaria vigente en el Municipio, los cuales se encuentran descritos en el numeral relativo a la forma de pago y análisis tributario del proceso, a saber:

IMPUESTO	TASA	NORMA
Industria y Comercio	9x1000	Acuerdo Municipal No. 18 de 2020
Fondo de Seguridad		0%
Estampilla Adulto Mayor	90 UVT	3%
Estampilla Procultura	90 UVT	2%
Estampilla para la Justicia Familiar	273,5	2%
Estampilla Pro-Deporte y recreación		2%
Impuesto de timbre nacional		De conformidad con lo establecido en el decreto 175 de 2025

Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Sandra Marcela Pérez Abogada – Contratista	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Ruta del Documento: C:\Users\s.general\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO.docx
------------------------------------	---	---	---	--



Retención en la Fuente		De acuerdo con la calidad del contribuyente y al tipo de servicio que se vaya a realizar.
Rete IVA		Consultar tabla de retención.

Nota Aclaratoria: La liquidación exacta de las estampillas se realiza sobre los pagos parciales o acta final de cobro, aplicando las tarifas señaladas a las bases gravables fijadas en la normativa municipal sobre los montos que superen los umbrales de UVT previstos para cada tributo.

En lo que respecta a incluir la factura validada por la DIAN, la entidad se permite responder de la siguiente manera:

1. Suficiencia y Prevalencia del Registro Único de Proponentes (RUP):
De conformidad con el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el Decreto Ley 019 de 2012) y el Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes (RUP) es plena prueba de las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y organizacional de los proponentes cuando la información reposa en firme en dicho documento. La Entidad verifica la experiencia primordialmente con la información que repose en el RUP vigente y en firme.

2. Reglas Supletorias y Excesos de Requisitos (Anti tramites):
Exigir de manera obligatoria e irrestricta la presentación conjunta de la factura electrónica validada por la DIAN y el contrato para todos los eventos de experiencia privada impondría una carga desproporcionada y no prevista en el Estatuto General de Contratación.

El Pliego de Condiciones ya prevé de forma clara la regla supletoria: únicamente en los casos donde el RUP no contenga la totalidad de la información necesaria para la verificación técnica (v.g. detalle del alcance, actividades o desglose de códigos), el proponente deberá aportar el certificado de experiencia o acta de liquidación expedida por el contratante que cumpla con los requisitos mínimos de ley (nombre de la entidad, objeto, fechas de inicio y terminación, alcance y firma del expedidor).

3. Facultad de Verificación de la Entidad:
Para garantizar la autenticidad y transparencia del proceso, el Municipio de Zipaquirá cuenta con la facultad expresa, reservada en el pliego de condiciones de acudir directamente ante los contratantes (públicos o privados) o solicitar las aclaraciones/soportes adicionales que estime pertinentes para verificar la veracidad e idoneidad de las certificaciones e información aportada.

Por lo tanto, en estricto apego al principio de economía, proporcionalidad y simplificación de trámites, la entidad NO ACEPTA la sugerencia presentada y SE MANTIENE con lo ya solicitado para la acreditación de la experiencia tal como se encuentran estructurados en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.

OBSERVACIÓN NO.1

“De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Sandra Marcela Pérez Abogada – Contratista	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Ruta del Documento: C:\Users\s.general\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO.docx
------------------------------------	---	---	---	--



Nivel de Endeudamiento ($\leq 51\%$): Este límite permite evidenciar un equilibrio entre los recursos propios y las obligaciones financieras. Un endeudamiento igual o inferior al 51% indica una estructura financiera saludable, reduciendo el riesgo de incumplimiento derivado de una alta carga financiera.

Razón de Cobertura de Intereses ($\geq 1,58$): Este indicador mide la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con su utilidad operacional. Un valor mínimo de 1,58 demuestra que el proponente genera ingresos suficientes para atender sus obligaciones financieras, mitigando riesgos de insolvencia.

Rentabilidad del Activo ($\geq 8,25\%$): Este indicador evidencia la eficiencia en el uso de los activos para generar utilidades. Un nivel igual o superior al 8,25% refleja una adecuada gestión operativa y financiera, lo cual contribuye a la estabilidad del contratista.

Rentabilidad del Patrimonio ($\geq 16,85\%$): Este indicador muestra la capacidad de generar valor a partir de los recursos propios. Un nivel igual o superior al 16,85% evidencia una empresa rentable y sostenible, lo que fortalece la confianza en su capacidad de ejecución contractual.

En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razonables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Remitirse a la respuesta dada en la observación No. 1 al observante ARDOBOT ROBOTICA SAS

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: TECNOPHONE COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN NO. 1

“(…) El pliego de condiciones exige que la experiencia habilitante se acredite en un solo contrato que contenga de manera simultánea e inflexible la totalidad de seis (6) códigos UNSPSC (43211500, 43211600, 43211700, 43211900, 43212100 y 43222600).

Esta exigencia resulta desproporcionada e innecesaria frente a la realidad del sector tecnológico. En la práctica comercial, los contratos de suministro de herramientas tecnológicas (PCs, servidores, periféricos) no siempre registran en la certificación o en el RUP la clasificación separada de infraestructura de red especializada (43222600), a pesar de que esta se encuentre inmersa en la solución como componentes de conectividad inalámbrica, enrutamiento, módems o conmutadores. Exigir el 100% de la matriz de códigos en un único contrato restringe la libre concurrencia y excluye de manera injustificada a oferentes idóneos. Permitir la acreditación en al menos 5 de los 6 códigos garantiza la verificación de la capacidad técnica sobre el núcleo esencial de la necesidad institucional.

Exigir a una MIPYME que acredite la totalidad de la experiencia (200% del Presupuesto Oficial) en un único contrato desconoce la política pública de democratización de las compras públicas. Las MIPYMES, por su estructura operativa y financiera, suelen ejecutar contratos de menor cuantía individual, pero de alta frecuencia. Permitir la sumatoria de hasta dos (2) contratos para cumplir con la cuantía requerida mitiga el riesgo de la Entidad sin imponer barreras de entrada contrarias al espíritu de la Ley de Emprendimiento. (…)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Sandra Marcela Pérez Abogada – Contratista	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaría General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaría General	Ruta del Documento: C:\Users\s.general\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO.docx
------------------------------------	---	---	---	--



De acuerdo con la exigencia de los códigos, es preciso señalar que el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios.

A través de estos códigos el proponente deberá señalar en el formulario cada uno de los códigos que componen su clasificación, según los bienes, obras y/o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales de acuerdo con su objeto social y/o la actividad que desarrolle; y los códigos que componen la clasificación de cada uno de los contratos que reportó en la experiencia, de acuerdo con el objeto contractual de cada uno de ellos.

El proponente deberá clasificarse hasta el tercer nivel, es decir, señalando únicamente en cada código escogido, dos dígitos para el segmento, dos dígitos para la familia y dos dígitos para la clase, sin que puedan señalar como dígitos seguidos dentro de estos tres primeros niveles un cero cero (00).

De acuerdo a la estructura lógica del clasificador, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Para Bienes: De los segmentos 10 al 15 (Materias Primas), de los segmentos 20 al 27 (Equipo Industrial), de los segmentos 30 al 41 (Componentes y suministros), de los segmentos 42 al 60 (Producto de uso final), segmento 95 (Terrenos, edificios, estructuras y vías).
- b. Para Servicios: De los segmentos 70 al 94 (Servicios).

Hasta este punto se ha definido la utilización y funcionalidad de los códigos UNSPSC, ahora bien, es de tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra o adquisición de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, al momento de exigir esta codificación debe existir una relación directa entre la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos. Razón por la cual es posible incluir diferentes bienes y/o servicios en un mismo proceso de contratación, y por ende se deben incluir todos los códigos en un mismo renglón en el Plan Anual de Adquisiciones.

Así las cosas, y como quiera que del objeto y actividades del presupuesto oficial del presente proceso se desprenden varias actividades la entidad encuadro la solicitud de estos códigos en la experiencia haciendo alusión a sus ítems más representativos del proyecto a ejecutar.

En consecuencia la entidad considera que en términos de la codificación del contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia para el presente proceso contractual corresponden exactamente a la necesidad como se expone anteriormente, adicionalmente es de advertir que los mismos se han establecido con base a los estudios realizados por la entidad y a la complejidad y amplitud de actividades que abarca el proyecto a ejecutar, lo que implica la configuración del requisito de verificación (codificación de la experiencia) acorde con las exigencias técnicas del proceso, su especialidad, su cuantía, y presupuesto, que responda de forma objetiva a los criterios que la entidad estima pertinente establecer en cuanto a la aptitud de los términos de experiencia específica exigida con ocasión de los proponentes que quieran resultar habilitados.

Resulta indispensable definir unos criterios de experiencia que presten utilidad a los propósitos específicos que la entidad persigue con la presente contratación, y que no es otra que ejecutar un proceso de forma oportuna, exitosa y con la calidad requerida.

Acreditarse sobre cualquier tipo de contrato o sobre cualquier tipo de actividades no obedecería al principio de selección objetiva, si no a establecer requisitos descuidados y gráciles que no permitirían la escogencia del mejor contratista, dado que estas actividades hacen parte de las obligaciones a realizar y tienen completa relación directa con el objeto a contratar, por tal razón NO es posible acceder a su petición y se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones del presente proceso.

Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Sandra Marcela Pérez Abogada – Contratista	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Ruta del Documento: C:\Users\s.general\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO.docx
------------------------------------	---	---	---	---



En lo que respecta al criterio habilitante de experiencia, se reitera lo señalado en la respuesta a la observación No. 3 presentada por ARDOBOT ROBOTICA SAS, y se precisa que el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, otorga a las Entidades Estatales la facultad autónoma de fijar los requisitos habilitantes, entre ellos la experiencia, atendiendo exclusivamente a la naturaleza, cuantía, complejidad y riesgos del objeto a contratar.

Para estos efectos, la norma señala que las entidades incluirán requisitos habilitantes diferenciales relacionados con **alguno o algunos de los siguientes aspectos**: i) tiempo de experiencia, ii) número de contratos para la acreditación de experiencia, iii) índices de capacidad financiera, iv) índices de capacidad organizacional y v) **valor de la garantía de seriedad de la oferta**.

Esto significa que **la entidad podrá escoger uno o varios** de los aspectos señalados para adoptar las medidas afirmativas que incentiven la participación de mujeres en el sistema de compras públicas sin determinar aspectos distintos a los contemplados. En todo caso, los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

En ese orden, la entidad ha señalado de acuerdo con el análisis correspondiente, como criterio diferencial la aplicación en el valor de la garantía de seriedad, para lo cual, se ha establecido el 10% como criterio que permita la participación de mujeres y emprendimientos en el sistema de compras públicas.

El requisito exigido es congruente con el Análisis del Sector realizado para el proceso y con el Estudio Previo diligenciado en el mes de julio de 2026. Las tres cotizaciones formales que fundamentaron el Presupuesto Oficial por valor de \$266.649.808,07 m/cte, demuestran la existencia de un mercado dinámico y plural con capacidad de cumplir holgadamente la exigencia de experiencia requerida, descartando cualquier tipo de direccionamiento o restricción indebida de la competencia.

Por las razones jurídicas y técnicas expuestas, la Alcaldía Municipal de Zipaquirá (Cund.) se ratifica en que el requisito de experiencia específica exigido en el pliego de condiciones, consistente en la acreditación de la ejecución, terminación y liquidación de un (1) contrato cuyo valor sea igual o superior a dos (2) veces el Presupuesto Oficial expresado en smlmv del año de terminación, ya que este responde estrictamente a los principios de planeación, proporcionalidad y adecuada gestión del riesgo contractual. Por lo tanto, la Entidad **NO ACEPTA** la solicitud formulada por el observante, y mantendrá las condiciones fijadas para la acreditación de la experiencia

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: SUMIMAS SAS

OBSERVACIÓN No. 1:

“IMPRESORA MULTIFUNCIONAL. El principio de neutralidad tecnológica prohíbe a las entidades estatales exigir características que solo puedan ser cumplidas por un modelo o fabricante específico. El actual pliego de condiciones incurre en un direccionamiento técnico al incluir especificaciones que corresponden exclusivamente al modelo Kyocera ECOSYS MA5500ifx. Sustento Técnico:

- Plataforma HyPAS: Es una marca registrada de Kyocera. Exigirla constituye una barrera técnica de entrada insubsanable para fabricantes líderes como HP, Lexmark, Xerox, Ricoh y Brother.*
- Silicio Amorfo: Esta tecnología de tambor es un desarrollo patentado por un fabricante específico. Exigirla no aporta una ventaja funcional demostrable frente a otras tecnologías de imagen láser o LED de alto rendimiento.*
- Dimensiones: La exigencia de "480 x 495 x 590 mm" sin margen de tolerancia es arbitraria y excluye equipos de igual o superior rendimiento que varíen por milímetros.*

(...)”

Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Sandra Marcela Pérez Abogada – Contratista	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaría General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaría General	Ruta del Documento: C:\Users\s.general\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO.docx
------------------------------------	---	---	---	--

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acoge la observación y se procederá a ajustar la ficha técnica en el pliego definitivo de condiciones, eliminando las marcas comerciales, pero se establecerán exigencias funcionales de alta durabilidad y un rango dimensional (mínimo y máximo) que garantice el estándar de diseño y robustez requerido.

El Anexo Técnico quedará modificado en los siguientes términos para el ítem de Impresora Multifuncional: Impresora multifuncional láser monocromático de formato A4 de marca mundialmente reconocida y generación reciente, que cumpla estrictamente con las siguientes especificaciones técnicas de fábrica: Velocidad de impresión de 55 páginas por minuto en tamaño A4 y 57 páginas en tamaño carta a una resolución nativa de 1200 x 1200 dpi. El procesamiento debe estar gobernado por una arquitectura de chip ARM Cortex-A53 de doble núcleo a 1.4 GHz, respaldado por 1.5 GB de RAM y un panel de control táctil a color de 7 pulgadas. El hardware debe registrar un tiempo de calentamiento máximo de 25 segundos, un tiempo de primera impresión máximo de 4.5 segundos, un tiempo de primera copia máximo de 6.0 segundos y contar con módulo de Fax Super G3 integrado de manera estándar.. El manejo de papel estándar debe ser de 600 hojas (casete principal de 500 y multipropósito de 100), con soporte nativo en ambas entradas para tamaño Folio/Oficio (216 x 330 mm), expandible mediante casetes opcionales a 2.600 hojas.Tecnología de impresión láser o LED. Durabilidad del Sistema de Imagen (Tambor/Cilindro): Para garantizar un bajo impacto ambiental y reducción en costos de mantenimiento, el tambor o cilindro de imagen fotoconductor deberá tener una vida útil certificada por el fabricante de mínimo 400.000 páginas. Rendimiento del Tóner: El equipo debe soportar cartuchos de tóner de alto rendimiento con capacidad mínima de 25.000 páginas. Gestión y Seguridad (Software): Arquitectura de software corporativa (abierta o cerrada) embebida en el equipo, que soporte protocolos de seguridad, autenticación de usuarios y escaneo directo a carpetas de red, garantizando la trazabilidad documental. Dimensiones físicas: Para asegurar la estabilidad del equipo (chasis de trabajo pesado) y su correcto acople en las estaciones de trabajo sin exceder el espacio disponible, se exige el siguiente rango dimensional: - Ancho: Mínimo 450 mm - Máximo 500 mm - Profundidad: Mínimo 470 mm - Máximo 520 mm - Alto: Mínimo 550 mm - Máximo 610 mm. El Procesador de Documentos de Escaneo Dual (DSDP) de 100 hojas debe escanear a 120 ipm en dúplex. El equipo debe registrar un consumo de energía exacto de 704.1 W en modo de impresión y certificar un índice de Consumo Eléctrico Típico (TEC) de 0.74 kWh/semana.

OBSERVACIÓN No. 2:

“(...) TECLADO ERGONÓMICO Se solicita a la Entidad, definir un único criterio (100% alámbrico o 100% inalámbrico), esto debido en pro de garantizar una selección objetiva exige que los requerimientos sean claros y coherentes. Este ítem presenta una contradicción técnica que hace imposible una cotización equitativa. En el título del ítem lo define como "Alámbrico", las especificaciones técnicas exigen "Inalámbrico Dual", "Bluetooth 4.2 LE" e "Interruptor de ahorro de energía". Esta ambigüedad impide al oferente estructurar una oferta económica seria, ya que los costos entre un periférico USB y uno con tecnología Bluetooth dual son radicalmente distintos.(...)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se unifica el criterio determinando que el equipo requerido es un **TECLADO ERGONÓMICO ALÁMBRICO**. En consecuencia, se ajustará la ficha técnica con el pliego definitivo de condiciones, suprimiendo las referencias a conexiones Bluetooth, receptores inalámbricos, cifrado AES y ahorro de energía.

El Anexo Técnico quedará modificado en los siguientes términos para este ítem: Teclado ergonómico alámbrico• Diseño aprobado por ergónomos: mantiene la mano en una posición más cómoda. • Teclado

Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Sandra Marcela Pérez Abogada – Contratista	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Ruta del Documento: C:\Users\sgs.general\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO.docx
------------------------------------	---	---	---	--

dividido e inclinado con inclinación inversa ajustable: el diseño ergonómico mantiene las manos, las muñecas y los antebrazos con alineación neutral. • Apoya muñecas incorporado: amortigua y sostiene el tejido blando de la muñeca. • Escritura silenciosa y teclas a prueba de líquidos: escritura suave y silenciosa, fácil de limpiar. • Receptor reemplazable: si alguna vez se pierde o se daña el receptor, simplemente compre uno nuevo, emparéjelo con su teclado, y listo. • Interruptor de ahorro de energía con tres modos, teclas de función.

OBSERVACIÓN No. 3:

“(…) CRITERIOS SUBJETIVOS Y VIOLACIÓN AL MANUAL M-DVRHPC-05 Se solicita a la Entidad eliminar la exigencia de que el hardware sea de una "Marca reconocida y posicionada" es una cláusula subjetiva que vicia de nulidad el proceso por falta de transparencia. Según el Manual M-DVRHPC-05 y la guía G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales no pueden basar la habilitación en adjetivos calificativos no medibles. "Reconocimiento" es un concepto sujeto a la discrecionalidad del evaluador, lo cual contraviene el Principio de Selección Objetiva. Se propone eliminar el requisito de "Marca reconocida" y sustituirlo por Acreditación de soporte técnico mayorista y/o centro autorizado en Colombia para las gestiones de garantía y repuestos. (...)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad ha revisado la observación y los argumentos normativos expuestos. Si bien la administración es garante del principio de selección objetiva, **no es posible acceder a la solicitud** de eliminar la condición de marca reconocida y sustituirla exclusivamente por la existencia de un centro de soporte local.

La exigencia de una "marca reconocida y posicionada" no obedece a un capricho, preferencia subjetiva o direccionamiento, sino a la imperiosa necesidad técnica de la Entidad de asegurar que los equipos a adquirir sean Originales de Fabricante (OEM – Original Equipment Manufacturer) y cuenten con una trayectoria y madurez comprobada en el mercado tecnológico. Limitar el requisito únicamente a contar con un "centro autorizado de soporte" en Colombia, como sugiere el observante, abre la puerta a la oferta de equipos genéricos, ensamblados (clones) o de marcas blancas ("White box") de baja calidad, que aunque puedan tener un taller de reparación local, no cuentan con el respaldo de ingeniería, investigación, desarrollo y control de calidad de un fabricante corporativo.

Para efectos de dar estricto cumplimiento al principio de selección objetiva y eliminar cualquier discrecionalidad del evaluador, la Entidad aclara que la expresión "marca reconocida y posicionada" se entenderá cumplida y será medible de manera objetiva cuando el fabricante del equipo cumpla con estándares corporativos básicos, tales como:

- Contar con un portal web oficial del fabricante donde se pueda verificar la ficha técnica original del equipo ofertado.
- Que el fabricante cuente con certificaciones internacionales de calidad en sus procesos de manufactura (como ISO 9001).
- Que el fabricante cuente con canal oficial de distribución y soporte para Colombia (tal como lo sugiere el observante, pero de manera complementaria al respaldo de marca, no excluyente).

Sustituir la calidad de origen del equipo por una simple garantía de reparación local pone en riesgo la continuidad del servicio de la administración municipal frente a constantes fallas por componentes de bajo nivel.

Por los motivos jurídicos y técnicos expuestos, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**. La Entidad mantiene la exigencia en el pliego de condiciones. Con el fin de evitar interpretaciones subjetivas, se aclara mediante este documento y la respectiva Adenda, que el término "marca reconocida y posicionada" se evaluará

Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Sandra Marcela Pérez Abogada – Contratista	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaría General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaría General	Ruta del Documento: C:\Users\s.general\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO.docx
------------------------------------	---	---	---	--



objetivamente verificando que el equipo sea de nivel corporativo (OEM), con información pública en la web oficial del fabricante y con canales de representación oficiales en el país.

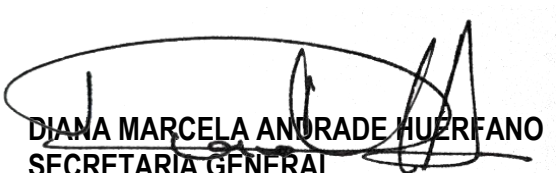
OBSERVACIÓN No. 4:

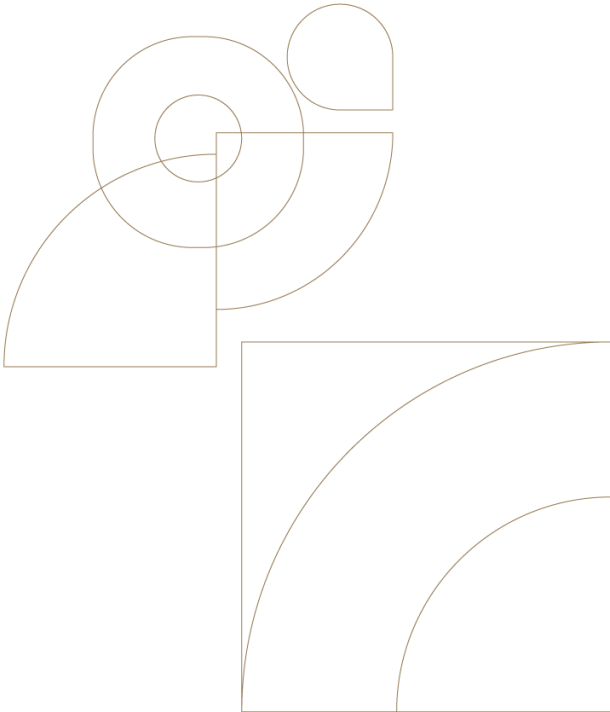
“(…)
SERVIDOR DE PROCESAMIENTO - LICENCIAMIENTO Se desea confirmar que el sistema Operativo OEM es Datacenter de Windows Server 2025 o equivalente y en ese rubro se deben incluir trescientas ochenta (380) Licencias de Acceso de Cliente (CAL) originales y perpetuas para usuario o dispositivo, garantizando el acceso legal y concurrente de los 380 clientes a los servicios del dominio.(…)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SE ACLARA Y CONFIRMA LA OBSERVACIÓN. La Entidad ratifica a todos los posibles oferentes que la propuesta económica y técnica para el ítem de **SERVIDOR DE PROCESAMIENTO** debe incluir, de manera obligatoria, el sistema operativo (Windows Server 2025 Datacenter o equivalente) y las trescientas ochenta (380) Licencias de Acceso de Cliente (CAL) originales y perpetuas, tal como se señala en la observación.

Sin otro en particular,


DIANA MARCELA ANDRADE HUÉRFANO
SECRETARÍA GENERAL



Dependencia: Secretaría General	Elaboró: Sandra Marcela Pérez Abogada – Contratista	Revisó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Aprobó: Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General	Ruta del Documento: C:\Users\s.general\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO.docx
------------------------------------	---	---	---	---